

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

TIPO DE MINUTA: PROMESA DE COMPRAVENTA POR ENAJENACIÓN TEMPRANA A TRAVÉS DE VENTA DIRECTA

PROMITENTE VENDEDORA: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., identificada con NIT 900.265.408-3, como administradora del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, identificado con el NIT 900.762.506-9

PROMITENTE COMPRADORA: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, identificada con NIT 900.948.953-8

DENOMINACIÓN DEL PREDIO:

1. EL PORVENIR

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS:

1. 167-3575

CÉDULA CATASTRAL: 00-02-003-0002-000 (251480002000000030002000000000)

En la ciudad de Bogotá D.C., comparecen: Por una parte, **JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **81.717.276**, en calidad de Presidente encargado de acuerdo con el Decreto No. 0933 del 23 de julio de 2024 de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, identificada con el NIT 900.265.408-3, sociedad de acciones simplificada, de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del seis (6) de febrero de dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Pereira, inscrita el cuatro (4) de agosto de dos mil nueve (2009) bajo el número 01317324 del Libro IX, la cual obra como administradora del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, identificado con el NIT. 900.762.506-9, quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**; y, por otra parte, **DEICY LIZETH GÓMEZ GÓMEZ**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 1.121.883.335 Directora Encargada de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución No. 202461005798326 del 03 de octubre del 2024, autorizada para firmar la presente promesa de compraventa por medio de la Resolución No. 202310002040636 del 02 de septiembre de 2023 en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT 900.948.953-8, quien en adelante se denominará **LA PROMITENTE COMPRADORA**, hemos acordado celebrar la presente **PROMESA DE COMPRAVENTA** del inmueble que más adelante se identifica de acuerdo con las cláusulas aquí consignadas,

I. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Fiscalía General de la Nación, con funciones especializadas de extinción de dominio, decretó medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el inmueble identificado con

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

folio de matrícula inmobiliaria No. 167-3575, perteneciente a la sociedad **AJURIS Y CIA S EN C - EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con el NIT. 830129286-6.

SEGUNDA: Que la Sociedad de Activos Especiales, en calidad de administradora de los bienes pertenecientes al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), tiene bajo su administración los inmuebles en la consideración anterior.

TERCERO: Que la Sociedad **AJURIS Y CIA S EN C - EN LIQUIDACIÓN**, Se encuentra administrada en un 100% por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**, en calidad de administradora de los bienes pertenecientes al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO).

CUARTO: Que, mediante radicado (ANT) No.202340011023951 del 11 de septiembre de 2023 la **DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS** de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** manifestó su interés en realizar la compra del inmueble individualizado en la consideración primera, de conformidad con el valor establecido en el avalúo comercial realizado por **LA PROMITENTE VENDEDORA**.

QUINTO: El artículo 92 de la Ley 1708 de 2014 establece la enajenación como mecanismo para facilitar la administración de bienes del FRISCO.

SEXTO: Que el numeral 1° del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, establece que la enajenación temprana se aplicará a aquellos activos que establezcan “*Sea necesario u obligatorio dada su naturaleza*”, para lo cual se necesita la autorización del comité respectivo.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017, previa aprobación del Comité Técnico de Sociedades, a cargo de la Sociedad de Activos Especiales, se aprobó enajenar tempranamente el bien identificado con FMI No. 167-3575 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma.

OCTAVA: De conformidad con lo dispuesto en el punto 2.6 de la Metodología para la Administración de Bienes del FRISCO, en sesión Ordinaria No. 23 del 03 de julio del 2020, aprobó enajenar tempranamente los predios enlistados en la consideración primera, en concordancia con lo expuesto en la Resolución No. 998 del 13 de agosto del 2020, discriminado así:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCION	FMI	AREA TERRENO HA	VALOR VENTA
CUNDINAMARCA	SANTA BARBARA	EL PORVENIR	167-3575	54,0600	\$ 246.105.000

NOVENO: El Comité de Negocios de Nivel Central en sesión No. 30 del 15 de agosto de 2024, aprobó la oferta del **PROMITENTE COMPRADOR** por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.105.000 M/CTE).**

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

). De igual manera, se autorizó la entrega anticipada de los bienes inmuebles de acuerdo con lo normado en la Metodología.

DÉCIMO: Que, una vez suscrita la presente promesa de compraventa, la **PROMITENTE VENDEDORA** proferirá el acto administrativo por medio del cual se ordena la transferencia de dominio del inmueble relacionado en la consideración primera a favor del **FRISCO** y firmará la escritura pública de compraventa del inmueble aquí prometido.

DÉCIMO PRIMERO: Que el Punto 1 del Acuerdo de Paz suscrito en 2016, establece que se dispondrá de 3 millones de hectáreas para hombres y mujeres habitantes del campo sin tierra o con tierra insuficiente, con vocación agraria. Posteriormente, el acto legislativo No. 2 de 2017, introdujo un artículo transitorio en la Constitución Política que establece la obligación de las instituciones y autoridades del Estado de cumplir de buena fe con lo estipulado en el acuerdo final. Esta disposición fue declarada exequible mediante la sentencia C-630 de 2017 de la Corte Constitucional.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, adicional a lo anterior, el Gobierno Nacional en el marco de su programa y del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se ha propuesto como uno de sus principales objetivos cumplir efectivamente con el Acuerdo de Paz de 2016 y avanzar hacia una paz total. En este contexto, se le otorgó a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** la facultad de comprar directamente predios rurales al **FRISCO** para el cumplimiento de este fin, razón por la cual está actuando en este documento como **PROMITENTE COMPRADOR**, y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)**, en calidad de **PROMITENTE VENDEDORA**, en cumplimiento de las Leyes 160 de 1994 y 1708 de 2014, Ley 2294 de 2023, Ley 21 de 1991, Decreto Ley 902 de 2017, Decreto 1071 de 2015, Decreto 1397 de 1996 y demás normas concordantes, han revisado el estado del inmueble susceptible de venta que pueden ser destinados a la reforma agraria.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las **PARTES** celebran el presente contrato de promesa de compraventa, que se rige por las siguientes:

II. CLÁUSULA:

PRIMERA- OBJETO: EL **PROMITENTE VENDEDOR** obrando como administradora del **FRISCO**, se compromete a transferir el derecho de dominio y posesión que tiene a través de contrato de compraventa, y la **PROMITENTE COMPRADORA** se obliga a adquirir al mismo título, el bien inmueble identificado con el folio de matrículas inmobiliaria No. **167-3575** y con cédulas catastrales No. 00-02-003-0002-000 – (251480002000000030002000000000), cuyos linderos son:

FMI 167-3575

“UN INMUEBLE DENOMINADO EL PORVENIR UBICADO EN VEREDA DE SANTA BARBARA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI CON UNA EXTENSION DE 54 HTRAS 600 M2 COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS DESDE EL MOJON MARCADO CON EL NUMRO XVII, SITUADO EN LA ORILLA DEL RIO NEGRO EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL MOJON MARCADO CON EL NUMERO XVI SITUADO EN UNA CUCHILLA DE AQUI POR TODO ESTE

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

CUCHILLO ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON MARCADO CON EL NUMERO XVIII; DE AQUI POR TODA LA CUCHILLA HASTA ENCONTRAR EL MOJON MARCADO CON EL NUMERO XII, DE AQUI EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL MOJON MARCADO CON EL NUMERO XI, SITUADO EN LA ORILLA DE LA QUEBRADA DE SANTA BARBAR; DE AQUI POR TODA ESTA QUEBRADA AGUAS ABAJO, HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL RIO NEGRO, DE AQUI POR TODO ESTE RIO AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR EL PRIMER LINDERO CITADO NOTA ACLARATORIA DE LA ANOTACION N. 2 DE LA TRADICION".

Contenidos en la Escritura 3528 del 2005-12-14 Notaria 33 de Bogotá. Conforme anotación No.17 del folio de matrícula inmobiliaria No. 167-3575.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1888 del Código Civil y las funciones de la ANT como gestor catastral establecidas en el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, **LA PROMITENTE COMPRADORA** verificará la cabida real en relación con la declarada y procederá a realizar el saneamiento físico catastral. Si como resultado de este procedimiento, la cabida real fuere mayor que la declarada, **LA PROMITENTE COMPRADORA** aumentará proporcionalmente el precio. Por el contrario, si la cabida real fuera menor que la declarada, la **PROMITENTE VENDEDORA** estará obligada a restituir proporcionalmente el precio, pero solo en el caso en que el precio final de venta fuese superior al precio de la cabida real.

SEGUNDA. - TRADICIÓN: Los inmuebles objeto de la presente **PROMESA DE COMPRAVENTA**, son administrados por **EL PROMITENTE VENDEDOR**, quien conforme a la facultad otorgada por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017, dio viabilidad a la causal de enajenación temprana otorgada por el Comité Tripartito en sesión No. 23 del 03 de julio de 2020, en virtud de la facultad otorgada por el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014. Lo anterior, de conformidad con la Resolución No. 998 del 13 de agosto de 2020, así como el acta del Comité de Negocios de Nivel Central en sesión No. 30 del 15 de agosto de 2024.

TERCERA. - TRÁMITES, PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MANTENIMIENTO: **EL PROMITENTE** declara conocer y haber identificado plenamente los inmuebles prometidos, así como las características físicas y jurídicas de los mismos y lo recibirá en el estado físico, jurídico y administrativo en que se encuentre de acuerdo con el cronograma de entregas que se defina. Será de cargo de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, el valor por concepto de servicios públicos causados hasta el día en que se haga la entrega del inmueble y/o se efectúe la escrituración de estos; y de **LA PROMITENTE COMPRADORA** los que se generen en adelante a partir del momento de la entrega o escrituración del bien objeto del presente contrato. En caso de que sea necesaria la reinstalación de algún servicio público, será por cuenta de **LA PROMITENTE COMPRADORA**, **LA PROMITENTE VENDEDORA** no será responsable de ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que sea necesaria la reinstalación de algún servicio público, será por cuenta del **PROMITENTE COMPRADOR**, y el **PROMITENTE VENDEDOR** no será responsable de ello.

CUARTA. – SANEAMIENTO: Manifiesta **LA PROMITENTE VENDEDORA**, que los inmuebles que, por medio de este documento se promete transferir en venta, está bajo su administración; y no lo ha prometido en venta, ni enajenado por actos anteriores o posteriores a la resolución de aprobación de la causal de enajenación temprana

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

descrita en la cláusula segunda de la presente promesa. Así mismo, **LA PROMITENTE VENDEDORA**, no se obliga a salir al saneamiento conforme a lo establece el artículo 1895 del Código Civil, puesto que se trata de bienes de propiedad del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO).

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PROMITENTE VENDEDORA deberá tomar las medidas necesarias con el fin de informar a los depositarios o destinatarios provisionales designados para la administración de los bienes, sobre la venta del inmueble objeto del presente contrato, a efectos de surtir las gestiones necesarias y expedir los actos administrativos, que fueren del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No aplica la acción rescisoria por lesión enorme para el presente contrato ni en el contrato de compraventa a suscribir, toda vez que la enajenación es resultado de oferta presentada por **LOS PROMITENTES COMPRADORES** y del valor establecido por SAE conforme a la determinación del precio mínimo de venta.

PARÁGRAFO TERCERO: LA PROMITENTE VENDEDORA no estará obligada a salir al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios de la cosa vendida.

PARÁGRAFO CUARTO. LA PROMITENTE VENDEDORA solicitará al Registrador de Instrumentos Públicos, que en cumplimiento de la Resolución de aprobación de la causal de Enajenación Temprana y en cumplimiento de la Instrucción Administrativa No. 6 del 19 de julio de 2007 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se proceda de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 793 de 2002 o en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017, cancelando las anotaciones de gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, con excepción de los derechos reconocidos en la Sentencia a los terceros de buena fe exentos de culpa.

PARÁGRAFO QUINTO: LAS PARTES aceptan que no les es imputable ningún tipo de incumplimiento por la demoras, negativas, rechazos o devoluciones que puedan presentarse en las correspondientes notarias a efecto de suscribir la escritura y oficinas de registro respecto de las anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria. No obstante, el administrador del FRISCO realizará todas las acciones necesarias tendientes a darle claridad al notario y/o registrador para que se viabilice el trámite respectivo”.

QUINTA. – PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la compraventa es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.105.000 M/CTE)**, el cual será pagado de la siguiente manera:

1. La suma equivalente al 60% del precio total de venta indicado en la presente cláusula, será cancelado por **LA PROMITENTE COMPRADORA** mediante consignación realizada a la firma de la presente promesa en la cuenta que sea informada por la **PROMITENTE VENDEDORA** para tales efectos.
2. Suma equivalente al 30% será cancelado al suscribir la escritura pública de compraventa.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

3. La suma equivalente al 10% restante del precio total de venta, será cancelada por **EL PROMITENTE COMPRADOR** al **PROMITENTE VENDEDOR**, una vez se vea reflejada la inscripción de la Escritura Pública de Compraventa en el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula prometido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, a través de consignación bancaria a la cuenta de ahorros No. 57454442646 de Bancolombia a nombre de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL PROMITENTE COMPRADOR** podrá pagar en forma anticipada el saldo del precio de compraventa del inmueble prometido, para lo cual deberá informar por escrito al **PROMITENTE VENDEDOR**, anexando el comprobante de la consignación bancaria, a fin de que se certifique el ingreso del dinero a órdenes del **PROMITENTE VENDEDOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de compra se encuentra amparado con el presupuesto del **PROMITENTE COMPRADOR**, particularmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1724 del 22 de abril del 2024 de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que se ordene la extinción de dominio del predio o los predios rurales no sociales prometidos en venta por este instrumento. **EL PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a reintegrar en su totalidad el precio pagado al Fondo de Tierras cuando se cumpla con las condiciones contenidas en el literal a, numeral 2 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023”.

SEXTA. - OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE VENTA: **EL PROMITENTE COMPRADOR** de acuerdo con el sistema de reparto notarial, seleccionará la notaría del círculo correspondiente donde se otorgará la escritura de compraventa del inmueble prometido en la presente promesa de compraventa dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba este documento. Las **PARTES** contratantes convienen que la escritura pública mediante la cual se realizará la transferencia de dominio del inmueble prometido se otorgará en la notaría que resulte seleccionada conforme al sistema de reparto notarial. el **PROMITENTE COMPRADOR** informará al **PROMITENTE VENDEDOR** la notaría seleccionada, y el **PROMITENTE VENDEDOR** informará al **PROMITENTE COMPRADOR**, la fecha y hora para la suscripción de la escritura pública de compraventa.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL PROMITENTE VENDEDOR** podrá prorrogar o anticipar el término para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa por medio de la cual se dé cumplimiento a la presente promesa, siempre y cuando se presente justa causa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL PROMITENTE VENDEDOR** no le es imputable ningún tipo de incumplimiento por la demoras, negativas, rechazos o devoluciones que puedan presentarse en la notaría para suscribir la escritura pública ni en las correspondientes oficinas de registro e instrumentos públicos para la inscripción de los actos administrativos ni los instrumentos públicos a que haya lugar. No obstante, el administrador del FRISCO realizará todas las acciones necesarias tendientes a darle claridad al notario y/o registrador con el fin de que se viabilice el trámite respectivo.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

SÉPTIMA. - ENTREGA. La entrega material del inmueble prometido se efectuará por **EL PROMITENTE VENDEDOR** al **PROMITENTE COMPRADOR**, de manera anticipada, de acuerdo con la aprobación emitida por el Comité de Negocios de Nivel Central en sesión No. 30 del 15 de agosto de 2024 y del cronograma acordado por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, se debe entender que **EL PROMITENTE VENDEDOR** entregará al **PROMITENTE COMPRADOR**, los predios libres de ocupación.

OCTAVA. - GASTOS Y REGISTRO: En caso de causarse derechos notariales con el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, así como el impuesto de timbre, pago de estampillas y demás tasas o contribuciones si fuere el caso, serán cubiertos por **EL PROMITENTE VENDEDOR** en un porcentaje equivalente a la mitad de los gastos ordinarios, teniendo en cuenta su participación en el presente acto jurídico. De igual manera, no se cancelarán derechos registrales ni impuestos de registro departamental, teniendo en cuenta la exclusión expresa contenida en el artículo 39 de la Resolución 773 del 26 de enero 2024 de la Superintendencia de Notariado y Registro para la **PROMITENTE COMPRADORA**, como la contenida en el literal h del artículo 23 de la Resolución No. 376 del 19 enero del 2024, para la **PROMITENTE VENDEDORA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a iniciar y efectuar los trámites de registro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa que perfeccione la presente promesa, debiendo remitir a la oficina del **PROMITENTE VENDEDOR** el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la compraventa, dentro de los 15 días calendario siguientes al otorgamiento de la citada escritura donde conste la inscripción de la compraventa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 88 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 22 del Estatuto Tributario y el concepto (DIAN) 00052015025536 de 2015, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO) no es contribuyente del impuesto de renta y complementarios, sobre los recursos que provengan de la explotación y enajenación de los bienes declarados en extinción de dominio, y por lo tanto no está sometido a retención en la fuente por este concepto.

NOVENA. - PAGO DE IMPUESTOS PREDIALES, VALORIZACIÓN Y COMPLEMENTARIOS: LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a pagar a **LA PROMITENTE COMPRADORA** el valor correspondiente a los impuestos prediales, contribuciones de valorización y complementarios que se causen hasta la entrega anticipada del inmueble relacionado el objeto de este contrato y/o hasta la fecha de escrituración de los mismos, lo que primero ocurra, y **LA PROMITENTE COMPRADORA** a cancelar los impuestos prediales, contribuciones de valorización y complementarios que se causen desde la fecha de la entrega anticipada de los predios y/o hasta la fecha de escrituración.

DÉCIMA. - ORIGEN DE FONDOS: EL PROMITENTE COMPRADOR declara bajo la gravedad de juramento que los fondos que utiliza para el pago de las obligaciones asumidas en la presente promesa de compraventa son producto de presupuesto general de la Nación para el cumplimiento de la reforma agraria.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la suscripción del presente documento, **EL PROMITENTE COMPRADOR** declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la Constitución, en la Ley y el Código de Ética y Buen Gobierno de SAE S.A.S.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRATUAL. Para todos los efectos legales las partes señalan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, señalando como dirección de notificación las siguientes:

- **EL PROMITENTE VENDEDOR- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES:** Carrera 7 No. 32-42 Centro Comercial San Martín Local 107 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionjuridica@saesas.gov.co
- **EL PROMITENTE COMPRADOR – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS:** Calle 43 No. 57-41 de Bogotá.
Correo electrónico: deicy.gomez@ant.gov.co

DÉCIMA TERCERA: La presente promesa de compraventa constituye título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

DÉCIMA CUARTA: VALIDEZ. El presente contrato de promesa de compraventa requiere para su validez, de la firma de las partes contratantes.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares de igual contenido, el día 21 de noviembre del 2024.

PROMITENTE VENDEDOR



JOSE DANIEL
ROJAS
MEDELLIN

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
C.C. No. 81.717.276
Representante Legal
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Aprobó: Angielly Paola Martínez Ruiz - Gerente de Comercialización de Activos Sociales
Elaboró: Jaime Andres Gonzalez Vargas – Profesional II

PROMITENTE COMPRADOR



DEICY
LIZETH
GÓMEZ
GÓMEZ

DEICY LIZETH GÓMEZ GÓMEZ
C.C. No. 1.121.883.335
Directora de Acceso a Tierras (E)
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

Aprobó: Leidy V. Huertas- Contratista DAT -ANT
Revisó: Andres Felipe Vargas G.- Contratista DAT -ANT

Firmado
digitalmente por
DEICY LIZETH
GÓMEZ GÓMEZ
Fecha: 2024.12.09
16:33:39 -05'00'